Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE MARZO DE 1968 | Nº 16.075

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 15 de 5, 20 y 24 de 10 de enero de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza, durante el mes de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 262 de 8 de marzo de 1968, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 12 de 23 de febrero de 1968, por la cual se impone una multa.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 15
(DE 5 DE ENERO DE 1968)
por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gumersindo Machuca, Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos, en reemplazo de Roosevelt Downer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 20
(DE 10 DE ENERO DE 1968)
por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Por ser su nombre correcto se nombra a Juan Silva Espino, Sáhila Indígena en la Comarca de San Blas en lugar de Olomaidiliquiña Arosemena.

Artículo Segundo: Por ser su nombre correcto se nombra a Gonzalo Salcedo, Sáhila Indígena en la Comarca de San Blas en lugar de Gonzalo Véliz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 24
(DE 10 DE ENERO DE 1968)
por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Narciso Bastos y Antonio Aguilar, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Capira, en reemplazo de Simón Máltez y Eugenio Quintero, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de diciembre de 1967.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Casimir Rosedel ..... francesa
Gladys Barragán Solano ..... colombiana
Inés Valle ..... nicaragüense
Sura Rtwka de Ajdelkop ..... polaca
Wilfrido Valenzuela Wasson ..... ecuatoriana
Fortunee Hafeitz Homsany
de Gateno ..... siríaca
Otto Lorenzo Braulio Fernández
Hermo y Pérez ..... cubana
Benjamín Ribao Seoane ..... española
Elías Benzadón ..... israelita

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 58
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Simi Cohen de Benzadón ..... israelita
Salomón Chalán Bardayán ..... francesa
Arnulfo Urbina .. .. colombiana
Carmen de Pass Dibrass de Appin .. jamaicana
Mariano Sánchez Oteiza ..... cubana
León See de Ng ..... china
Francisco Pérez Lorenzo .. .. español
Antonio Rogelio Burón García ..... cubana

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

Master Mohan Parmanand ..... india
Gobindram Jhangimal .... india
Antonio Freire Dapena ..... española
Eugenio Freire Dapena ..... española
Francisca López de Pérez ..... española
William Ernest Taylor ..... neozelandesa
Delfina Carlota Acosta Rivera ... nicaragüense

Hugo Wood,
Jefe de la Sección de Naturalización.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 262.—Panamá, 8 de marzo de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.—Que el Rvdo. Thaddeus James Tuttle, con residencia en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de la escuela primaria Boca de Sabalo, ubicada en Chepigana;

2.—Que esta escuela durante el año de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1964, Orgánica de Educación Particular;

3.—Que el Rvdo. Thaddeus James Tuttle, Director de esa escuela, posee las credenciales necesarias para ocupar la Dirección y ha cumplido con todos los requisitos al hacer esta solicitud,

RESUELVE:

1.—Autorízase el funcionamiento de la escuela primaria Boca de Sabalo que funcionará en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular;

2.—Todos los maestros de esta escuela antes de dictar clases deben tener todos sus documentos requeridos por la Ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y haber recibido la aprobación de esta Dirección.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,
Claudio Vásquez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE UNA MULTA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 12. Panamá, 23 de febrero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 42 de 24 de enero de 1965, en su Artículo Segundo establece la obligación de renovar las Licencias de Pesca antes del 31 de diciembre de cada año;

Que el Artículo Décimo Tercero del Decreto antes mencionado establece una multa de cien balboas (B/. 100.00) para el propietario de cada nave que no solicite la renovación de la licencia dentro del plazo estipulado; y

Que la motonave "Doña Dimitra", de propiedad del señor Nicolás Aristides Spirópulos no ha cumplido con el requisito de la renovación de la Licencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Imponer al señor Nicolás Aristides Spirópulos, propietario de la motonave "Doña Dimitra" una multa de cien balboas (B/. 100.00), por no haber renovado la Licencia de Pesca de Camarón en el plazo que estipula la Ley.

Artículo Segundo: Dar aviso a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos fiscales correspondientes.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pan-sac Company, sociedad anónima organizada conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en Alpenstrasse 12, ciudad de Zug, Estado de Zurich, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar Sacos de gran capacidad de material plástico, papel, yute y similares, (en la Clase 16,22).

La marca consiste en las palabras Pan Sac escritas la primera en plano superior a la otra, dentro de un rectángulo que tiene fondo de cualquier color.

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando, o de cualquier otra manera, dicha marca en dichos artículos o en los paquetes o en etiquetas adheridos a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio del país de origen desde el primero de octubre de 1963 y en el comercio internacional desde el 31 de marzo de 1964 y será usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de Marca de Fábrica No. 213589 de Suiza, expedido a partir del 16 de septiembre de 1965, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Suiza.

Acompaño adjunto: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración Jurada: c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé de la marca.

Panamá, 20 de junio de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

"DURA - FIT"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria manteca comercial e industrial en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascímiles.
4. Poder en nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 5 de octubre de 1967.
Solís, Solís, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en la palabra

HIRES

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en bebidas no alcohólicas, concentrados, jarabes y otros ingredientes para la preparación de bebidas no alcohólicas y todos los demás incluídos en esta clase, (Clase 48, bebidas sin alcohol).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y el nacional desde 1963. Se basa

Digitalizado por la Asamblea Nacional

esta petición en el registro de marca de fábrica No. 12,837 de 23 de septiembre de 1963, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de fábrica, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, enero 12 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-American Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña, que consiste en la denominación

HIRES

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, y que usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en Alimentos y sus ingredientes y todos los demás incluídos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y el nacional desde 1963. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 12,836 de 23 de septiembre de 1963, de la República de Nicaragua, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Managua, Nicaragua.

El poder se encuentra archivado en el expediente No. 145. Acompaño con esta petición, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro de marcas de fábrica, la Declaración Jurada y seis etiquetas de la marca.

Panamá, enero 12 de 1968.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "nuevos poliuracilos que tienen actividad herbicida", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor Thomas Gordon Kugele, ciudadano norteamericano, con domicilio en 3727 Belmont Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor; 3) Comprobante del pago de los impuestos.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Productions, Inc., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIMELIGHT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa parar amparar y distinguir Discos de Fonófrafo Acanalados (en la Clase 36 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde aproximadamente el 4 de octubre de 1957, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 666,889 del 9 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques, Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLONATRIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos (de la clase 5 de la República de Francia), y se na venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de febrero de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en Francia número 528127 de 11 de febrero de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la sociedad.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Shoe Machinery Company De Pan-America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLANTEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa parar amparar Materiales Naturales y/o Sintéticos para la fabricación de Calzado, Maletines de Mano, Equipaje y de Artículos similares, Incluyendo cuero Natural y Artificial y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos y aplicada en la forma que más convenga a sus propietarios.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Permatex Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Indian Head y representación de la cabeza de un indio, en cuyo dibujo se destacan las palabras Chief Permatex, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Compuesto de Goma Laca para Empaquetaduras (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1949, en el comercio inter-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nacional desde el 23 de febrero de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 331,744 del 21 de enero de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha,en que consta su renovación en 1956; c)un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 27 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. G. Turney & Son Limited, compañía de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

K I L T Y

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Vinos y Licores Espirituosos (Clase 43, División III, de Inglaterra), es ya usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 493-919 de 9 de agosto de 1928, renovada por 14 años a partir del 14 de agosto de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

CONDITION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Higiénicas, Cosméticas y de Perfumería; Preparaciones para Teñir, Blanquear y Colorear el Cabello; Jabones, Champus para el Cabello y el Cuero Cabelludo; Lociones y Tónicos para el cabello; y Preparaciones cosméticas para el Tratamiento del cuero Cabelludo (Clase 2 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1960, en el comercio internacional desde noviembre de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54.457 de 8 de agosto de 1963, válido por diez años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques, Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

F L O N A T I L

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos (de la Clse 5 de la República de Francia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de febrero de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en Francia No. 528,128 de 11 de febrero de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Flonatril, de esta misma compañía.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILVERTOWN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tubos Interiores para Llantas Neumáticos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde lo. de Mayo de 1922, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado No. 1364 del 30 de marzo de 1935, a favor de la peticionaria, omitiéndose su renovación oportuna en 1965, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro basado en el nuevo registro de los Estados Unidos de América No. 782,451, y para la debida protección de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1935, de conformidad con el Art. 2609 del Código Administrativo, que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente dentro de los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de los Estados Unidos de América No. 782,451 del 29 de diciembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Chesnire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNILEVER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Carne, Aves de Corral y la Caza; Extractos de Carne; Frutas y Vegetales en Conserva, Secos y Cocidos; Jaleas, Compotas, Leche y Otros Productos de Lechería; Aceites Comestibles y Grasas Comestibles; Conservas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Inglaterra; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán.
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD;
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yoshida Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokío, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Y
K
K

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cierre de Cremallera (Zipper) fabricado de metal y otros productos (en la Clase 59 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1943, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1955.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en el Japón número 438595 de 23 de enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca YKK de la misma compañía presentada el 22 de julio de 1965.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que cosnsiste en el nombre

LISALBA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas (en la Clase 9 de la República de Colombia), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 13,782 de 6 de noviembre de 1964, de la República de Nicaragua, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d)Poder de la peticionaria con declaraeión jurada del Vice Presidente de la sociedad.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Clifton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una embarcación antigua y las palabras distintivas

Old Spice

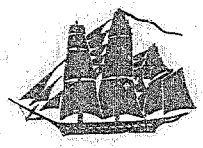

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para Después de Afeitar, Pulverizador Deodorante, Loción para Salir de Casa, Crema de Afeite sin Usar Brocha y Crema de Enjabonar para Afeitar (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1954 y será usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumoradas en el comercio.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 771,591 del 16 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Spice" aparte de la marca tal como se muestra.

Panamá, 24 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Faberge, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

BRUT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción para Después de Afeitar, Crema de Afeitar, Desodorantes y Polvos Talcos y Jabón de Tocador (Clase 51 y 52 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de enero de 1964, en el comercio internacional aproximadamente desde el 31 de enero de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 787,281 de 23 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.
Icaza, González-Ruíz & Alemán.
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Davis-Roberts Co., Inc., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

arregladas de manera que dichas palabras forman un círculo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Una Pomada de Mentol en Clase 6, Preparaciones Químicas, Medicinales y Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounidense número 140,104, en el cual consta que la marca ha sido renovada por 20 años hasta el 8 de marzo de 1981; c)Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 16 de mayo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Maquinaria para Uso Agrícola, Forestal y Horticultura, en Clase No. 17.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #14,841, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Figura de la Gota de Aceite" (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Ced. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

Digitalizado por la Asamblea Nacional

para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos para la Agricultura, Incluyendo fertilizantes, Pesticidas, Herbicidas y Fungicidas, Derivados del Petróleo o de otras Sustancias, en Clase No. 13.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados: b) copia del Certificado de Registro Dominicano número 14,842, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c)Poder especial a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas; f) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378

OTROSI: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Resinas Parafinas, de Laca, Acetato de Aluminio y Sintéticas, Anulador de Componentes, "Piton", Asfalto, Aluminio, Jabón, Hidroxido de Cobre-Amonio, Ropas a Prueba de Agua, Encerado de Nylon, en Clase 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Japonés #558,781; c) El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 30) de esta misma fecha; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada William Underwood Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Condado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Red Devil Lane, Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la frase

CHEVALLIER·APPERT

bajo la cual se encuentra un óvalo con un ramo de hojas a cada costado. En la parte superior del óvalo se encuentra la palabra "Appert", y en la parte inferior se leen los números 1750-1841. Dentro de dicho óvalo se encuentra el busto de un hombre.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alimentos e Ingredientes para Alimentos, En Clase 49.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro nicaraguense #14,804, el cual está válido hasta el 21 de septiembre de 1975; c) Poder y declaración jurada combinados; d) Seis.(6) etiquetas de la marca; e) un clisé.

Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

P Y L E N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Textiles; Piezas de Artículos de Género, en Clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro japonés #559,393; c)Poder a nuestro favor; d)Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en al GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Avco Corporation, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 750 de la Tercera Avenida, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se lee la palabra

(en forma distintiva) dentro de un triángulo negro, al lado del cual se encuentra un paralelogramo también negro.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Máquinas de Combustión Interna, Máquinas de Turbinas de Gas y Pistones de Máquinas, Partes y Accesorios de las Mismas, en Clase 26. (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio de lass vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder General a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) copia del certificado de registro nicaraguense #15,911, válido hasta el 13 de noviembre de 1976; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 26 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cunnington, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, con domicilio en Avenida San Juan No. 2844, Buenos Aires, Argentina, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

C U N N I N G T O N

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas en General, No Medicinales, Alcohólicas o No, Alcohol, Clase 23.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Argentino No. 397,700,; c) poder y declaración jurada combinados; d)Seis (6) etiquetas.

Panamá, 26 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MIRAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Arreglo Ondulado para el Cabello, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquie r otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 785,358, válido hasta el 16 de febrero de 1985; c) declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; é) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 316.

Panamá, 23 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PYLEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pieles y Cueros, Curtidos, Sus Imitaciones y Productos Manufacturados de los mismos que no Pertenezcan a ninguna Otra Clase y Varias Clases de Bolsas de Cuero, en la Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una eitqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado del registro japonés No. 537,389; c) El Poder a nuestro favor y la declaración jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 30) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toyo Rayon Kabushiki Kaisha, una sociedad constituída y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 8 de Dojima Hamadori 2-Chome, Kita-ku, Osaka, Japón comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PYLEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos de Ropa, Toallas, Botones y Alfileres para el Decorado Individual, En Clase 36.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b)copia del certificado de registro japonés #558,374; c) el poder a nuestro favor y la declaración jurada se adjuntaron a la solicitud de registro de la marca Pylen (Clase 30) de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a Norton Tait, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Filiación, propuesto por Inés Cynthia Arthur, sobre sus menores hijas: Celia Eneida y Amalia Virginia Arthur.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, ordena fijar el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 106931
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo-Tejada, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-36-514, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 9-0716 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas más 6400 m.c., ubicada en Los Bustos Corregimiento Cabecera del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y Etanislao Tejada;
Sur: Quebrada Las Palmas y tierras nacionales;
Este: Camino de Los Bustos a Calobre, tierras nacionales;

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre en el de la Corregiduría de.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los nueve días del mes de mayo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,
Marcelo A. Pérez.

L. 24233
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 055

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Espino Velásquez, vecino del corregimiento de Las Palmitas, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-7-7278, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1319 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas más 8388 metros cuadrados ubicada en Río Hondo, corregimiento Río Hondo del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Pablo Castillo, de Clinio Espino y camino de entrada;
Sur: Terrenos de Miguel Vargas, Carmen de León y de Gerardino Vargas;
Este: Terrenos de Geradino Vargas y de Clinio Espino.
Oeste: Terrenos de Natividad Núñez y de Pablo Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador;
ING. VICTOR VASQUEZ.

El Secretario Ad-Hoc.
Jaime Sierra Tapia.

L. 43275
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 293-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Honorio Gil Méndez, vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-7-6412, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5827 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas con 3429.02 m2, ubicada en Las Lomas Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manuel Antonio Jiménez, quebrada Buenos Aires y Honorio Gil Méndez;
Sur: Carretera Vieja David-Las Lomas y Honorio Gil Méndez;
Este: Honorio Gil Méndez;
Oeste: Edisa Jurado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 31937
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 292-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ofidio Barrías Otero, vecino del Corregimiento de Veladero. Distrito de Tolé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-64-637, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-2989 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas más 1848 m.2, ubicada en Veladero Corregimiento Veladero del Distrito de Tolé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pablo Barría, Santiago Murillo;
Sur: Juan Castrellón, Agustín De Gracia;
Este: Gertrudis Otero, Santiago Murillo;
Oeste: Pablo Barría, Camino de Veladero, Agustín De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tolé o en el de la Corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 31936
(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO NUMERO 291-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cristobalina Miranda vda. de Correa, vecina del Corregimiento de Caizán, Distrito de Bugaba portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-1161489, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0603 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 226 hectáreas con 2027 m2, ubicada en Caizán Arriba Corregimiento Caizán del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pedro Morales, Rafael Donatos Morales, Víctor Morales;
Sur: Quebrada "San Ignacio", Lizandro Caballero, camino a Volcán;
Este: Ignacio Morales;
Oeste: Río Chiriquí Viejo y Teodoro Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 31868
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 295-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Robles Rodríguez, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2161, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0448-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas más 0654.94 m2, ubicada en Guabal Corregimiento Remedios del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Fernando Aguirre;
Sur: Victoriano Rodríguez;
Este: Bonifacio Robles;
Oeste: Río San Félix.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Remedios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 36070
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 296-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio Robles, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-31-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0488 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 44 hectáreas más 45.00 m2, ubicada en Guabal Corregimiento Remedios del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Luis Humberto Lara, Manuel Rodríguez;
Sur: Domesio Zapata;
Este: Domiluis Campodónico;
Oeste: Isidro Robles, Victoriano Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios o en el de la Corregiduría de Remedios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,
ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,
Marlyn Aparicio.

L. 36071
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María Eva del Carmen Atencio de Acosta, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de David, con cédula de identidad número 4-46-115; solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expedida título definitivo de plena propiedad sobre un globo de terreno que posee en el lugar denominado Los Limones, en el Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con nueve mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados y veintidós centímetros cuadrados (38 hectáreas 9.766 m.2), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino a la Cucuada y camino a Los Limones-San Martín;
Sur: Paula A. de Moreno;
Este: Petra Hernández Araúz, y José Hernández Araúz, Juana Araúz Cedeño, Pedro A. Atencio C., y Paula A. de Moreno;
Oeste: Camino Real Los Limones San Martín.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos.
JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Garibady, varón, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de este Distrito, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-13-113, soltero, agricultor, católico; se ha presentado a esta Alcaldía con el fin de denunciar haber encontrado una "panga" de caucho con aire, en el lugar denominado "Villagra", en el corregimiento de Nombre de Dios.

La mencionada "panga" mide aproximadamente once (11) pies de largo por cuatro (4) de ancho, con un motor fuera de borda marca Mercury, de 9.8 H.P. Twn 110. La "panga" posee una placa con las marcas distintivas, así:

Societe Zodiac
18 Rue Victor Hugo
92 Courbevie
Nº 2541 E

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Type 1550
Anne 1967 Poids Total 45 K
Nombre Maximum Perssones 4
Puisonce Maximale Moteur 20
Construction Conforme Auz Dispositions
Du Decret 62784 Du Jullet 1962.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo Nº 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles en lugares concurridos en el Distrito. Una copia se le envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el señor Tesorero Municipal, y para que le sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve (9 a.m.) de la mañana del día 21 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Palenque, 21 de febrero de 1968.

El Alcalde,

ARISTOBULO DE LA ROSA. A.

El Secretario,

Guillermo Rodríguez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Marcos Castrellón Mendoza, panameño, trigueño, soltero, de 34 años de edad, nacido en la Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-222, hijo de Leandro Castrellón y Venancia Mendoza y residente en Pan de Azúcar, sindicado por el delito de Violación Carnal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal y reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de dos años de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez días (10) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutiva de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... ...

... ...

"Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado José Marco Castrellón, de generales conocidas la pena de dos años de reclusión, y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) T. E. de la Barrera.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al encartado José Marcos Castrellón Mendoza que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al incriminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Marcos Calderón Mendoza, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Milcíades Solano López, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-684 y residente en calle 19 Oeste Nº 8-16, acusado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Vicente Chávez Culiolo, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la válidez del primer emplazamiento, de Milcíades Solano López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: ... ...

... ...

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Milcíades Solano López, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-684, de 31 años de edad, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Milcíades Solano López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Milcíades Solano López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Milcíades Solano López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Milcíades Solano López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales desconocidas en autos, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento de Hazeldino Zelaya Candanedo, la resolución en la cual se le comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ... ...

"Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales

Digitalizado por la Asamblea Nacional

desconocidas, por violación del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de hurto, y Decreta su Detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Gerardo Enrique Villamil Gutiérrez, varón, colombiano, de 63 años de edad, casado, nació en Medellín, Colombia el dia 23 de abril de 1901, es hijo de Mercedes Gutiérrez y Naudín Villamil, residente en Vía Brasil, casa Nº 33-A (Chalet), portador de la cédula de identidad personal número E-8-11599.

"Consúltese este pronunciamiento, al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículos 2142, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Hazeldino Zelaya Candanedo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Zelaya Candanedo, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Hazeldino Zelaya Candanedo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Hazeldino Zelaya Candanedo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Margarita Morales, panameña, de 41 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525, con residencia en Río Abajo, calle 11 y ½, casa 24, cuarto 4 o también en calle 9ª Río, Nº 9, cuarto 6, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de nueve meses de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este emplazamiento, se copia dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá al decidir en primera instancia de la causa contra Margarita Morales por lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas lo hizo en el sentido de absolver a la expresada Morales mediante sentencia proferida el veintidós de marzo del corriente año que está sujeta a revisión en grado de consulta.

Para decisión semejante, el Juez del Conocimiento razona que en el presente negocio "tiene vigencia el principio universal de derecho, indubia pro reo, pues existe una marcada duda en cuanto a lo que declaran los testigos sobre la responsabilidad de la incriminada Morales", adoptando dicho funcionario la tesis sustentada por la defensa en el debate oral de la causa.

El Tribunal, previo examen de los elementos de información recogidos en el proceso, advierte que la prueba echada de menos por el Juez consultante para sancionar a la inculpada Morales surge claramente establecida por medio de la prueba pericial y testimonial, impugnada de ineficaz.

Para imponer sanción por un hecho punible se requiere, conforme a disposición legal, la existencia del cuerpo del delito y plena comprobación de la responsabilidad del agente ejecutor. Estos extremos o supuestos surgen acreditados con los informes médico-legales (fs. 2 y 3), con la imputación que se desprende del dicho de la ofendida (fs. 9) y con los testimonios rendidos por Adela Luisa Brown (fs. 11), Frank Gordon Ferguson Williams (fs. 13), Victoria Aldana de Hull (fs. 13 vta.) y Victoria Cecilia Hull (fs. 14).

Al Tribunal no se le escapa el hecho de que entre la agraviada y los testigos mencionados existe, en su mayor parte, parentesco de consanguinidad; pero sus manifestaciones en contra de la procesada Margarita Morales tienen el mérito de señalar a la transgresora como autora del daño físico causado a la víctima del delito, coincidiendo con ésta en los debates de la incidencia.

No se ha establecido que los parientes de la damnificada hayan mentido, y por ello, sus testimonios, con las limitaciones convencimiento de que la Morales, y no otra persona, fue la autora de la lesión sufrida por Vilma de Salinas, mayormente cuando otros testigos, sin vínculo familiar alguno, también señalan a la Morales de haber causado la lesión descrita en los respectivos informes del Forense.

Por otra parte, la procesada admite haber mantenido un encuentro personal con la ofendida en la ocasión de autos, sin intervención de tercero a quien pudiera atribuírsele la comisión del delito.

Tales evidencias probatorias establecen la responsabilidad de Margarita Morales, quien debe ser sancionada con arreglo a la disposición contenida en el artículo 319, inciso 2º, del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, considerado el hecho en sí, o sea de haber dejado cicatriz permanente y visible a simple vista en el rostro de la agraviada.

En cuanto a la dosificación de la pena, dadas las condiciones personales de la transgresora (fs. 27), aquella no debe ser menor de nueve meses de reclusión, como remedio intimidario encaminado a conseguir la transformación moral de quien ha violado la ley penal.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Margarita Morales, panameña, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525 y residente en Río Abajo, a la pena principal de nueve meses de reclusión que servirá en el establecimiento que señale el Organo Ejcutivo, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas.

Se computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente la sentencia por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 17, 19, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Margarita Morales, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días ya concedidos, la causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la incriminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Margarita Morales, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a la incriminada Margarita Morales, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organo de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0318